



SOBRESEE INVESTIGACION SUMARIA

DECRETO ALCALDICIO N° 685 /

Quillón, Febrero 06 de 2023.-

VISTOS Y:

1. Informe de Vista Investigativa emitida con fecha 06.02.2023, por el investigador;
2. Decreto Alcaldicio N° 523 de fecha 27.01.2023, que instruye investigación sumaria y designa investigador;
3. Informe de fecha 25.04.2022, de la toma de decisión del Alcalde (S), respecto a denuncia presentada por una prestadora de servicios dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario;
4. Decreto Alcaldicio N° 2.232 de fecha 04.05.2022, que aprueba el manual de procedimiento interno de denuncias de acoso laboral y/o sexual, maltrato y mal clima laboral;
5. Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Ley N°18.883/89 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Título V de la Responsabilidad Administrativa;
7. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2020, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
8. Decreto Alcaldicio N° 6.740 de fecha 14.12.2022, que aprueba el presupuesto municipal del año 2023;
9. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERADO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°523 de fecha 27.01.2023, se instruyó investigación sumaria para determinar los hechos y posibles responsabilidades administrativas funcionarias por denuncia de acoso laboral ingresada por profesional de apoyo del Programa SENDA Previene.
2. Que, el investigador designado hizo entrega del expediente investigativo e informe final de investigación, por el cual solicita al Sr. Alcalde sobreseer la investigación por no detectarse hechos sancionables.
3. Que, este Alcalde, previa revisión acuciosa de los antecedentes, concuerda con lo concluido por el investigador, toda vez que, de acuerdo al conjunto de antecedentes recopilados, no se verifican hechos que constituyan acoso laboral en contra de la denunciante en los términos establecidos en el art. 2 inc. 2° del Código del Trabajo, es decir, "*entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.*"
4. Que, en el sentido expuesto, tal y como informa el investigador, no es posible verificar de los antecedentes incorporados al expediente de investigación hechos que constituyan agresión u hostigamiento reiterados, sea ejercidos por la Coordinadora del Programa denunciada ni tampoco por otros funcionarios/as o servidores a honorarios que tengan un relación laboral horizontal con la denunciante. Así, pese a que se denuncia la ocurrencia de situaciones de maltrato por parte de la Coordinadora del anotado programa, que según señala, estarían



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

constituidas por un liderazgo autoritario, el uso de un elevado tono de voz y una actitud poco empática, es posible concluir que tales asertos únicamente constituyen una apreciación de la denunciante respecto a las labores o forma de actuación de la coordinadora pero no son situaciones aptas para considerarse maltrato o situaciones de acoso laboral.

5. Que, sobre el particular, y atendida la definición legal del término, es necesario que se acrediten hechos, situaciones concretas, contrarias a la dignidad de la servidora que ocurran reiteradamente en el tiempo y que tengan como resultado su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
6. Que, respecto a las situaciones concretas que se señalan en la denuncia, esto es, dos reuniones sostenidas, la primera, entre las servidoras del Programa SENDA Previene, y la segunda, entre dichas servidoras y la Directora de DIDECO, tampoco se aprecian hechos constitutivos de acoso laboral, lo que aparece, por lo demás respaldado por las declaraciones testimoniales existentes en el expediente, siendo particularmente relevante al efecto las declaraciones de la otra profesional de apoyo del Programa SENDA Previene, Srta. Valderrama González, de la Directora DIDECO, Sra. Padilla Betanzo, y de la servidora Srta. Valenzuela Morgado, ex servidora del anotado programa, a partir de las cuales es posible descartar la ocurrencia de hechos de maltrato, acoso u hostigamiento en contra de la denunciante en las citadas reuniones.
7. Que, a mayor abundamiento, es una situación reconocida por la propia denunciante y la Coordinadora del Programa SENDA, Sra. Márquez Canales, que a la denunciante se le ofreció un aumento de labores y honorarios para la anualidad 2023, y además, según reconoce la propia denunciante, su trabajo era reconocido por la jefatura del programa, por lo que malamente podría concluirse que ha existido una amenaza a su situación contractual u oportunidades de empleo.
8. Que, como corolario de lo expuesto, concordando este alcalde con las conclusiones del investigador designado, y conforme a lo dispuesto en los arts. 124 y 135 de la Ley 18.883, se procederá a decretar el sobreseimiento de la presente investigación sumaria, por no acreditarse hechos constitutivos de acoso laboral y en consecuencia descartándose la existencia de responsabilidad administrativa de parte de los funcionarios involucrados.
9. Que, sin perjuicio de lo resuelto, y entendiendo este Alcalde que de los antecedentes recopilados es posible apreciar indicios de un clima laboral y/o organizacional con elementos de tensión, siendo de especial relevancia para la administración municipal garantizar a todos los funcionarios y servidores a honorarios un ambiente de trabajo tranquilo y que permita su bienestar así como el mayor y mejor desempeño de sus funciones. En este sentido, el ambiente laboral influye de manera notoria en su satisfacción y comportamiento, y por lo tanto, en su creatividad y productividad. Por lo anterior se dispondrá una intervención de la Unidad de Prevención de Riesgos Municipal en conjunto con la Entidad Administradora del Seguro de la Ley 16.744, Mutual de Seguridad.

DECRETO:

1. **SOBRESEASE INVESTIGACION SUMARIA** instruida por Decreto Alcaldicio N° 523 de fecha 27 de enero de 2023, para determinar posibles responsabilidades en denuncias de acoso laboral, por parte de la encargada del programa SENDA PREVIENE QUILLÓN, hacia funcionaria de la misma unidad, por no comprobarse la existencia de actos constitutivos de maltrato y/o acoso laboral contra la denunciante.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

2. **INSTRUYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, gestionar a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Municipal y en conjunto con la Entidad Administradora del Seguro Social de la Ley 16.744, Mutual de Seguridad, a fin de realizar intervención, capacitación o acciones que correspondan, respecto al clima laboral existente en la Oficina SENDA Previene Quillón, así como en todas las unidades en que se haya detectado situaciones similares.
3. Deberá informarse en su oportunidad respecto a lo ordenado en el punto 2 mediante informe de la Unidad de Prevención de Riesgos, adjuntando los respaldos que den cuenta de las acciones desarrolladas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

/ovg

DISTRIBUCIÓN VÍA SMC:

- ALCALDIA
- JURIDICA
- CONTROL
- SECMU

